

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.



En el Municipio de Ocotlán, Jalisco, el día 28 de febrero de 2020, comparecen por una parte el **H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco**; representado en este acto por los Ciudadanos **Paulo Gabriel Hernández Hernández, Verónica Guadalupe Domínguez Manzo, Roberto Carlos Navarro Vaca y Edgar Huerta Sevilla** en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Secretario General** respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará como **"El Gobierno Municipal"**, y por otra parte comparece la empresa **Shikimoto S.A. de C.V.** representada en este acto por el **C. Salvador Aguilar Palencia** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"El Prestador"** mismos que están de acuerdo en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios**, el cual lo sujetan a las siguientes:

Declaraciones:

1.- Manifiesta **"El Gobierno Municipal"** a través de sus representantes que:

1.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.2.- El C. **Paulo Gabriel Hernández Hernández**, en su carácter de Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- La C. **Verónica Guadalupe Domínguez Manzo**, Síndico del municipio de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.4.- El C. **Edgar Huerta Sevilla**, secretario general del municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

1.5.- El C. **Roberto Carlos Navarro Vaca**; encargado de la hacienda municipal de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere los artículos 15, 64, 65, 66 y 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.6.- Que para efectos legales de dicho contrato declara el H. Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, con domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con el número 65 de la Calle Hidalgo en la Colonia Centro de la ciudad de Ocotlán, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes MOJ850101A88, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Expone **"El Prestador"**:

2.1. Por su parte, **"El Prestador"** que es una persona moral debidamente constituida como lo acredita con la escritura pública número 8,268 ocho mil doscientos sesenta y ocho, Tomo CCXIX Vicentesimo Décimo Noveno; de fecha 24 de junio de 1992 expedida ante la Fe del Licenciado Mario de la Madrid de la Torre, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 09 nueve de la ciudad de Colima, capital del Estado de Colima; en la escritura pública

La presente foja forma parte integral del Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; y la empresa Shikimoto S.A. de C.V., el día 28 de febrero de 2020, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco. Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800 Tel. 392 925 99 40



antes referida se confiere en la cláusula transitoria cuarta, Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, al C. Salvador Aguilar Palencia, por lo cual cuenta con las facultades jurídicas para celebrar el presente contrato.

2.2. Que su actual domicilio se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 449, de la avenida San Fernando, en el municipio de Colima, Colima;

2.3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SHI920624GL7.

2.4. Que cuenta con los recursos y experiencia necesarios, para llevar a cabo la prestación de los servicios que serán materia de este acuerdo.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto del contrato.- “El Gobierno Municipal” encomienda a “El Prestador” la prestación del servicio que a continuación se describe:

“Servicio de mano de obra y de cambio de bujía, Aceite de moto 20W50 4 T, y element Air/c Dio 2014 a motocicleta perteneciente a “El Gobierno Municipal”

Segunda. Monto del Contrato. El monto establecido y autorizado por “El Gobierno Municipal” para la suscripción del presente contrato es por la cantidad total de \$671.02 moneda nacional (seiscientos setenta y un pesos 02/100 m.n.), cantidad que ya incluye el 16 % del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y será pagada a “El Prestador” en una sola exhibición al concluir la vigencia y se encuentre realizado el servicio materia de este contrato.

Tercera. Vigencia. Para la realización del servicio, ambas partes se comprometen a que la vigencia del presente contrato será desde el día 28 de febrero de 2020 y hasta un máximo de 5 días después, por lo que “El Prestador”, se obliga a realizar durante el plazo antes referido el servicio de mano de obra descrito en la cláusula primera de este contrato.

Cuarta. Rescisión. Las partes convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes y al respecto aceptan que cuando sea “El Gobierno Municipal” el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Si “El prestador” no diere cumplimiento a sus obligaciones aquí contratadas, “El Gobierno Municipal” rescindirá el contrato sin perjuicio él.

Quinta. Prorrogas. Este contrato no es prorrogable, por lo que al concluir su vigencia, concluirán sus efectos sin necesidad de aviso entre las partes, siempre y cuando se hayan cumplido todas y cada una de las especificaciones establecidas.

Sexta. Pena Convencional. En caso de que “El Prestador” no cumpla con sus obligaciones se le aplicará una pena del diez por ciento del precio total de la transacción, sin incluir el impuesto al valor agregado, recargos y gastos de expedición, por cada día natural que tarde para cumplir con sus obligaciones.

“El Gobierno Municipal” descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a “El prestador”.

Cuando el incumplimiento no derive del plazo pactado de la prestación del servicio, si no por otras causas establecidas en el presente contrato, “El Gobierno Municipal” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato en comento.

Séptima. Daños y perjuicios. “El Prestador” responderá ante “El Gobierno Municipal” por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

La presente foja forma parte integral del Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; y la empresa Shikimoto S.A. de C.V., el día 28 de febrero de 2020, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco. Hídalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800 Tel. 392 925 99 40

*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Octava.- De las relaciones de trabajo. La realización y ejecución de los servicios objeto de éste contrato, no constituyen en ningún momento una relación obrero patronal entre "El prestador" y "El Gobierno Municipal", por lo que, si "El prestador" requiere de personal para llevar a cabo el objeto materia de este contrato, "El prestador" será el único responsable directo del pago de los servicios médicos y de seguridad social correspondientes, esto en caso de existir una enfermedad laboral o riesgo de trabajo, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Novena. Obligaciones de Transparencia. "El prestador" declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia "El Gobierno Municipal" podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima. Jurisdicción. En caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de las Autoridades Judiciales del Estado de Jalisco.

Enteradas las partes contratantes del contenido y alcance legal del presente, lo firman de conformidad en el municipio de Ocotlán, Jalisco, a 28 de febrero de 2020.

Por "El Gobierno Municipal"

C. Paulo Gabriel Hernández Hernández.
Presidente Municipal.

C. Verónica Guadalupe Domínguez Manzo.
Síndico Municipal.

C. Roberto Carlos Navarro Vaca.
Encargado de la Hacienda Municipal.

C. Edgar Huerta Sevilla.
Secretario General.

Por "El prestador"

C. Salvador Aguilar Palencia.

Shikimoto S.A. DE C.V. HONDA

R.F.C. SHI-920624-GL7
 Av. San Fernando No. 449
 Toluca, C.M.L.M., Tel. 019 92 62 013 00 43
 Fax: 019 92 62 013 10 85
 COLIMA, COL. C.P. 28000

La presente foja forma parte integral del Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; y la empresa Shikimoto S.A. de C.V., el día 28 de febrero de 2020, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco. Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800 Tel. 392 925 99 40

*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



DISTRIBUIDOR AUTORIZADO HONDA
SHIKIMOTO, S.A. DE C.V.

Serie y Folio
ROC12795

No. Certificado
00001000000404767547

Fecha
2020/02/28T12:11:42



DOMICILIO FISCAL
AVENIDA SAN FERNANDO 449
CENTRO
COLIMA, COLIMA C.P. 28000
R.F.C.: SHI920624GL7

EXPEDIDO EN:
C.P. 47880

TELEFONO MATRIZ (SAN FERNANDO) 312-314-57-72 FAX 312-313-10-85
TELEFONO Y FAX SUCURSAL CD. GUZMAN 341-412-13-00
TELEFONO Y FAX SUCURSAL MANZANILLO 314-336-58-00
TELEFONO Y FAX SUCURSAL TECOMAN 313-324-86-11
TELEFONO Y FAX SUCURSAL CIHUATLAN 315-355-35-39
601-General de Ley Personas Morales

DATOS DEL CLIENTE:
Razon Social: MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO
Dirección: HIDALGO 65
Colonia: CENTRO
Ciudad: OCOTLAN, JALISCO 47800
USO CFDI: G03-Gastos en general

Telefono:
C.P.: 47800 R.F.C.: MOJ850101A88
FORMA DE PAGO: 99- Por definir METODO DE PAGO: PPD-Pago en parcialidades o diferido

Cant.	Unid.	Código	Clave Prod. SAT	Clave Unid. SAT	Descripcion	Ubicación	Precio	Importe
1.0	PZA	98056-57713	25172900	H87	BUJIA C7HSA	C-5	\$44.84	\$44.84
1.0	PZA	08232-2MA-V1J	15121500	H87	ACEITE MOTO 20W50 4 T	C-7	\$103.45	\$103.45
1.0	PZA	17210-KVT-D00	26101700	H87	ELEMENT AIR/C DIO 2014.	C-4	\$168.97	\$168.97
1.0	SERV	MO LOCAL	78181500	E48	MANO DE OBRA LOCAL		\$261.21	\$261.21
Total con Letra							Subtotal :	\$578.47

SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 02/100 M.N.

IVA (16%) : \$92.55
Total : \$671.02

Observaciones:

EN PARTES NO ORIGINALES Y ELECTRICAS NO HAY GARANTIA

Tipo Relación:

CFDI Relacionado :

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Generado por Businessware <http://www.centralinformatica.com>

Fecha de Certificación
2020-02-28T12:24:15

Folio Fiscal
745597D4-AF6A-4F48-9444-321136FCA17A

Certificado Digital SAT
00001000000402636111

Cadena timbre :

||1.1|745597D4-AF6A-4F48-9444-321136FCA17A|2020-02-28T12:24:15|SAD110722MQA|Pz6ZmzgM8z3HU3VXKI2AUACZp4+mZVQIP0qW0nW6eS1vv95pMow5CBvEeDtoJn3/Er4s/3aVELYZ5yOWMH2Ak0DjcQShr3KHEQr4+yQC+ikU5RXJqfzySqEqjapf9hjeko4RF7MmMSrx8sz9fvZ4OOjTdfmS4jVvECbK7Z4JQIUjGwQoyRuCmTCz/INyYMRcQAU7bQzykgOa72SwO78gU58ivfVWeiXNfHdplXjdsiJ3PINVkaWQCw/q4ZEpvNtXWdy0dW++9WmcdxYTYmSsV9EIRuBSvYgWu3QLVnJ7s0okua7g7i9M16us00u2iiQn/bLXIIbIM3bQ1njg==|00001000000402636111||

SELLO DIGITAL DEL SAT :

QHRcWIDMIQHvTePWOIR17dYmNn4Og4XJz+z6uysyAUNXnk2FnCkMulT76c1qmYmF5NDJABV4K0f7dPwYr+WjRoN1BtSYiS.JxyDfriv5h76vpQaPembQ6Y9513VcW2V+JgaH/+Vr2qgIF7CDnBbzYyY6JB0/XazjFRwAb8Mk1I7EIOKVpvKsxtTJJ1XfIpLkFag+7G4+17oJAC9J20pLyGkpPSYTZOqT7FA GK5ZYRGq8dWNst0YuhZi2TqA4sjxhITXUaX7UCK45UTVVF09Mn7Q+MzrTyLaRi+JMNaHY9K60HmKuzYDXIUcZM7SOHsJ9F8Lna6079W6jHbLw==

Sello Digital:

Pz6ZmzgM8z3HU3VXKI2AUACZp4+mZVQIP0qW0nW6eS1vv95pMow5CBvEeDtoJn3/Er4s/3aVELYZ5yOWMH2Ak0DjcQShr3KHEQr4+yQC+ikU5RXJqfzySqEqjapf9hjeko4RF7MmMSrx8sz9fvZ4OOjTdfmS4jVvECbK7Z4JQIUjGwQoyRuCmTCz/INyYMRcQAU7bQzykgOa72SwO78gU58ivfVWeiXNfHdplXjdsiJ3PINVkaWQCw/q4ZEpvNtXWdy0dW++9WmcdxYTYmSsV9EIRuBSvYgWu3QLVnJ7s0okua7g7i9M16us00u2iiQn/bLXIIbIM3bQ1njg==

PAGARÉ

COLIMA COL A 28 DE febrero DE 2020
DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE SHIKIMOTO, S.A. DE C.V. EN ESTA CIUDAD O EN DONDE SE ME REQUIERA DE PAGO EL DIA DE LA CANTIDAD DE \$ AD_Facturas.Total SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 02/100 M.N.
M.N. VALOR DE LA MERCANCIA RECIBIDA A MI ENTERA SATISFACCION. DE NO SER PAGADO A SU VENCIMIENTO CAUSARA INTERES MORATORIOS AL 6% MENSUAL A PARTIR DE SU VENCIMIENTO SIN PREJUICIO DE COBRO DEL PRESENTE DOCUMENTO. ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN SU ARTICULO 170 Y 174 PARTE FINAL Y ARTICULOS CORRELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO

NOMBRE:

FIRMA DE ACEPTADO

ROC12795

28 febrero 2020

6

MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO

*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
AGUILAR
PALENCIA
SALVADOR
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

ESTADO MUNICIPIO SECCION

LOCALIDAD EMISION 2015 VIGENCIA 2025

AÑO DE REGISTRO 1991 02

0006

INE

IDMEX1367003563<<

<02<<05624<7

AGUILAR<PALENCIA<<SALVADOR<<<<



Lic. Mario de la Madrid de la Torre

NOTARIA PUBLICA No. 9

REFORMA 65 TELS. 2-05-68 y 2-44-05 COLIMA, COL. MEXICO

NUMERO 8,268 OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO.- TOMO CCXII VICENTESIMO DECIMO NOVENO- PAGINA.- 136 CIENTO TREINTA Y SEIS. = = = = =

EN LA CIUDAD DE COLIMA, Capital del Estado del mismo nombre, a los 24 veinticuatro dias del mes de Junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, Ante Mi el Licenciado MARIO DE LA MADRID DE LA TORRE, Notario Publico en Ejercicio Titular de la Notaria Publica numero 9 NUEVE de esta Demarcacion, comparecieron: los senores MANUEL GOMEZ ESPINOSA y SALVADOR AGUILAR PALENCIA, ambos por su propio derecho y dijeron: Que han acordado constituir una SOCIEDAD ANONIMA Mercantil de CAPITAL VARIABLE de acuerdo con las siguientes: = = = = =

C L A U S U L A S

PRIMERA:- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA mercantil de CAPITAL VARIABLE que girara bajo la denominacion de: = = = = =

"SHIKIMOTO",

seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus abreviaturas S.A. DE C.V. = = = = =

Esta Sociedad se constituye previo el permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores numero 09024063, expediente numero 9209023133, Folio numero 38807, de fecha 4 cuatro de Junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, el cual se transcribe al final de esta escritura y se agregara al apendice de este volumen formando el folio "A" del legajo del mismo numero de este instrumento. = = = = =

SEGUNDA:- ES OBJETO DE LA SOCIEDAD: La compra-venta, distribucion, consignacion, arrendamiento y reparacion de toda clase de vehiculos, camiones, camionetas, motocicletas, asi como motores, plantas de luz, motobombas; la compra-venta, consignacion y arrendamiento de toda clase de vehiculos, nuevos y usados; la compra-venta, distribucion, al mayoreo o al menudeo de refacciones y accesorios para tales vehiculos; la instalacion, administracion, explotacion de un taller mecanico y electrico para la reparacion de dichos vehiculos; el laminado y pintura de vehiculos automotrices; y en general la celebracion de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles compatibles con su naturaleza y permitidos por la Ley que en alguna forma faciliten o complementen aquellos propositos; pudiendo adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realizacion de sus fines sociales. = = = = =

COTEJADO

TERCERA:- EL DOMICILIO de la Sociedad, sera en la Ciudad DE COLIMA, COLIMA, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la Republica. = = = = =

CUARTA:- LA DURACION de la Sociedad sera de 99 noventa y nueve años contados a partir de esta fecha. = = = = =

QUINTA:- EL CAPITAL SOCIAL sera VARIABLE, siendo el Capital inicial la cantidad de: = = = = =
\$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y = = = = = estara representado por 50 ACCIONES ordinarias NOMINATIVAS integramente suscritas y pagadas, con valor nominal de: = = = = =
\$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada = = = = = una de ellas, siendo el Capital Social Variable, se establece la cantidad de: = = = = =
\$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), = = = = = Capital Social MINIMO sin derecho a retiro, y un MAXIMO ilimitado. = = = = =

SEXTA:- La ADMINISTRACION de la Sociedad estara a cargo de un ADMINISTRADOR o un CONSEJO DE ADMINISTRACION segun lo resuelva la Asamblea de Accionistas, los cuales podran ser o no Accionistas de la Sociedad y duraran en su cargo por el tiempo que senale la Asamblea. En la inteligencia de que a su termino y en el caso de no haber designacion expresa, continuaran en su cargo hasta ser sustituidos. Tendran las facultades que fijan los Estatutos. = = = = =

SEPTIMA:- La VIGILANCIA de la Sociedad estara a cargo de un COMISARIO que durara en su cargo por el termino que fije la Asamblea. = = = = =

OCTAVA:- La Sociedad se registra por los siguientes: = = = = =
= = = = = E S T A T U T O S = = = = =

C A P I T U L O P R I M E R O

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO:- El Nombre, Domicilio, Duracion y Objeto, son los mencionados en las Clausulas que anteceden. = = = = =

ARTICULO SEGUNDO:- La Sociedad es Mexicana y se registra por las Leyes vigentes en la Republica Mexicana, conviniendo con el Gobierno Federal y a finde cumplir con lo estipulado en el Permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, en que "Ninguna persona extranjera fisica o moral podra tener participacion social alguna o ser propietaria



Lic. Mario de la Torre de la Torre

NOTARIA PUBLICA No. 9

REFORMA 65 TELS. 2-05-68 y 2-44-05 COLIMA, COL. MEXICO

2

de acciones de la Sociedad. Si por algun motivo, alguno de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participacion social o a ser propietario de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el parrafo que antecede, se declara desde ahora en que dicha adquisicion sera nula y por tanto, cancelada y sin ningun valor la participacion social de que se trate y los titulos que la representen, tendiendose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participacion cancelada. Con lo estipulado queda cumplido en sus facultades lo prevenido en los ordenamientos legales invocados en el turno respectivo de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

COTEJADO

ARTICULO TERCERO.- El Capital Social es Variable, siendo el Capital Minimo y el Maximo los fijados en la Cláusula Quinta de esta escritura, representado el capital establecido en esa misma cláusula por las acciones que se citan, ordinarias y nominativas. Las acciones que representen el Capital Inicial minimo sin derecho a voto sean las que corresponden a la Serie "A" y las acciones que se citan con motivo de los aumentos de capital que con posterioridad se acuerden correspondan a las Series "B" y subsiguientes.

La Sociedad llevera un libro de Registro de las Acciones que contendra los datos a que se refiere el Artículo 122 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerara como libro de las acciones a quien apareza inscrito como tal en el Registro de referancia.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con lo previsto por los Artículos 129 ciento veintinueve y 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establecen:

a).- La Sociedad considerara como dueño de las Acciones a quien apareza inscrito en el libro de Registro de que antes se habla.

b).- Las titulares de las Acciones Nominativas no podran disponer de estas, en ninguna forma prevoria o sucesoria, ni en forma de autorización dada por escrito del Consejo de Administracion o del Administrador en su caso, quien podra negar la autorizacion designando entonces en comprador de las acciones al valor de ellas.

Si las acciones emitidas pudieran quedar fuera del patrimonio del titular, por acciones deducidas por derechos ejercitados por cualquier tercero, queda determinado expresamente que se da por nula al tanto de la Administración o al Administrador Único, en su caso, para que ejercite la facultad que aquí se le confiere, señalando expresamente si no acepta a dicho tercero como sucesor, en la forma y términos que se establezca anteriormente.

a).- Cualquier acto ejecutado en contravención a lo que se establece no surtirá efectos de ninguna especie y el valor en libros se establecerá por la persona que nombre una Institución de Crédito Local, con Departamento Fiduciario, a solicitud de cualquier interesado. Este Acto sólo se inscribirá especialmente en el Registro Público de Comercio para que surta efectos contra terceros.

ARTICULO QUINTO.- En caso de aumento de Capital Social, los accioneros de las juntas sociales tendrán preferencia para suscribir las acciones que hayan de ser emitidas, en la proporción al número de acciones que representen, debiendo hacer uso de sus derechos en los términos del Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los aumentos o disminuciones a la parte fija del capital por aportaciones posteriores o retiro de aportaciones o cualquier otra causa, serán fijados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que establecerá la forma y términos en que deben hacerse emisiones o retiros de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas y los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. Queda prohibida a la Sociedad anunciar al mismo tiempo el Capital no pagado. Los Administradores y cualquier otra funcionario de la sociedad que infrinja esta precepto, serán responsables por los daños y perjuicios que se causen. Cada vez que se acuerde un aumento o disminución del Capital, deberá inscribirse ese aumento o disminución en el libro de Registro que para el efecto lleva la Sociedad. En el caso de tratarse de disminución o aumento a la parte fija mínima del Capital Social, al mismo se resolverá mediante una Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán uniformes a las series que decretó la Asamblea, siendo además libranzas o nominativas y cada una de ellas dará derecho a un voto en las Asambleas de la Sociedad. Su objeto



COTEJADO

de ejercer esta clase de títulos, con la restricción de que en todo caso deberá anunciarse antes a los socios accionistas quienes tendrán derecho preferente para su adquisición al precio corriente de el mercado. El Consejo de Administración se abstendrá por la administración. El Consejo de Administración o el Administrador único en su caso, podrá pedir la autorización para su transmisión, haciendo un inventario de los bienes convenientes en el mercado. La transmisión de los acciones se hará conforme a la Ley y deberá ser anotada en el libro de Registro que lleva la Sociedad de acuerdo con el Artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las acciones emitidas las menciónen a que se refiere el Artículo 125 ciento veintinueve de la misma Ley y el Artículo Segundo de estos Estatutos, debiendo ser firmadas por dos Consejeros o el Administrador en su caso. El Consejo o el Administrador en su caso, determinará las denominaciones de los títulos, así como el número de copias que llevarán anexa para el pago de dividendos. Los títulos de las acciones deberán emitirse en el plazo de seis meses a partir de esta fecha, extinguiéndose desde luego cualquier provisionales que superen las apropiaciones hechas por los socios y que serán canceladas por los títulos definitivos. Los Certificados serán firmados en la misma forma que los títulos definitivos.

CAPITULO TERCERO:

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO SEPTIMO.- La administración sera de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Sexta. En el caso de que la Sociedad en su caso un Consejo de Administración, la Asamblea decidirá el número de miembros que lo forman y los accionistas que representen un 25% veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a designar uno de los Administradores.

ARTICULO OCTAVO.- La designación del o de los Administradores sera hecha a mayoría simple de votos en la Asamblea. Si la Asamblea designa dos o mas Administradores, estos actuarán como Consejo que se reunirá de inmediato legalmente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos del Consejo serán revocables por su Presidencia, el que será sustituido en sus funciones en caso de falta, por los demás miembros del Consejo en el orden de su designación. El mismo Consejo designará Secretario que podrá ser un Consejero. El Administrador o

Los Comités en su caso, previa la remuneración que acordada en
plumbe. De toda acción del Consejo de Inventario que sea objeto de
actuación por la misma por la vía de los Ejecutores Inventario.

ARTICULO NOVENO.- El Administrador o el Consejo de Administración
tendrá las siguientes facultades:

FACULTADES:

a).- Administrar los bienes y negocios con el poder que resulta de
administración.

b).- Ejercer toda clase de actos de gestión respecto a las cosas
muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y per-
sonales.

c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades
administrativas, judiciales, letradas o de cualquier índole, con el
poder que aplica y con todas las facultades generales y las especiales
que requieran alguna especial conforme a la Ley. Las facultades conten-
das en los incisos anteriores, se entienden conferidas en la forma
del Artículo 2,334 del Código de Comercio y del Código del Proce-
dimiento Civil para el Distrito Federal y su equivalente para el Estado de Coli-
ma. De las mismas facultades para promover y defender de justicia de
derecho y de querrelas y las necesarias para las juntas de arbitraje.

d).- Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito a nombre
de la Sociedad, con cualquier carácter indicativo de tal, pagar
cheques, recibos e libranzas de la Sociedad a otras Compañías y empre-
sas o con participaciones o partes de interés en otras empresas.

e).- Representar a los Funcionarios Ejecutivos de la Sociedad, con
poderes honorarios y otorgar y renovar los poderes con los facultados en
este estatuto, en los términos y dentro de las facultades que se
contienen en estos Estatutos.

f).- Ejercer los asuntos de la Asamblea y llevar y dar los
actos y operaciones necesarias e inherentes con respecto de los asun-
tos por la Ley o estos estatutos a la Asamblea.

ARTICULO DECIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales de esta
Sociedad a un Comité que designe la Asamblea a mayoría de votos. El
Comité podrá designar también un Subcomité auxiliar. El Comité y
su Subcomité por el Poder que conferiere la Asamblea al
Comité y este seguirá actuando mientras se no les designe otro.



Lic. Mario de la Madrid de la Torre

NOTARIA PUBLICA No. 9

REFORMA 65 TELS. 2-05-68 y 2-44-05 COLIMA, COL. MEXICO

A

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

COTEJADO

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, toda acordar y revocar todas las cosas y operaciones de este y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración o el administrador General en su caso. Las resoluciones de la Asambleas tomadas en los términos de esta escritura, obligarán a todos los accionistas aun a los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición reglamentado por los artículos 291 de los libros uno y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado el Consejo de Administración en virtud de ellas para dictar providencias, realizar gestiones y celebrar contratos que sean necesarios para que se ejecuten los negocios de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año en el domicilio de la Sociedad, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador en su caso dentro de las tres meses siguientes al balance. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o el Administrador en su caso. La Asamblea General se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO TERCERO:- La convocatoria para Asamblea Extraordinaria de Accionistas deberá ser hecha en los términos de los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de segunda convocatoria, esta deberá ser publicada con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todos los accionistas representados pudieran concurrir a la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria se podrá celebrar la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria ya sea ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO DECIMO CUARTO:- Para conservar a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito. La Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo a notificar por carta o telegrama.

financiera a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito
con el nombre de la sociedad a la que haga referencia para el depósito
de las acciones podrá hacerse representando en la Asamblea, por medio
de un representante simple o por medio de un representante simple o por medio de un representante simple

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Podrá ser la Asamblea el Presidente del
Consejo de Administración o el Administrador en su caso, o quien deba
constituirse en sus funciones, o en su defecto, la Asamblea será presidida
por el accionista que designen los accionistas en su convocatoria al
del Consejo o en su defecto aquel que designen los accionistas. El presi-
dente nombrará secretarios a dos de los accionistas presentes. Las
votaciones serán económicas a menos que sean, cuando sean de los aspec-
tos pida que sean económicas. Si no pudieren tomarse todas las
asuntos comprendidos en la Orden del Día en la fecha señalada por la
Asamblea ésta podrá celebrar sesiones en los días subsiguientes que
determine sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se
considerará legitimamente instalada en virtud de primer convocatoria si
en ella concurren accionistas que representen cuando menos el 70%
del total del capital social. En caso de segunda convocatoria,
la Asamblea Ordinaria se instalará legitimamente cualquiera que sea el
número de acciones que representen los concurren. La Asamblea Extra-
ordinaria se instalará legitimamente a virtud de primera convocatoria si
en ella están representadas las tres cuartas partes cuando menos del
capital social y a virtud de segunda convocatoria si las existentes
representan cuando menos, el 50% del total del capital social.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En la Asamblea cada acción tiene un voto.
Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de
los accionistas concurrentes, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se
trata de Asamblea Extraordinaria las resoluciones serán válidas si son
aprobadas por accionistas que representen cuando menos el 70% del total
del capital social.

CAPITULO QUINTO

INTERESES SOCIALES, BALANCE, DIVIDENDOS Y UTILIDADES.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El ejercicio Social tendrá un
ejercicio social de un año, en la inteligencia de que el primer
ejercicio social comienza el día de la inscripción de la sociedad.



Lic. Mario de la Madrid de la Torre

NOTARIA PUBLICA No. 9

REFORMA 65 TELS. 2-05-68 y 2-44-05 COLIMA, COL. MEXICO

5

dia ultimo de Diciembre del presente año. = = = = =

ARTICULO DECIMO NOVENO:- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, asi como el monto del Impuesto Sobre la Renta, seran aplicadas en los siguientes terminos: a).- Se separara un 5% cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que ascienda al 20% veinte por ciento del Capital Social; b).- El resto se distribuira como dividendo entre los accionistas en proporcion al numero de acciones si asi lo acuerda la Asamblea o en su caso lo que esta decida, pudiendo llevarse total o parcialmente a fondos de prevision, de reservas especiales y otros que la misma Asamblea decida formar. = = = = =

ARTICULO VIGESIMO:- Los fundadores no se reservan participacion especial alguna en las utilidades de la sociedad. = = = = =

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Si hubiere perdidas seran repartidas por los accionistas en proporcion al numero de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas. = = = = =

C A P I T U L O S E X T O

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- La Sociedad se disolvera anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II segundo, IV cuarto y V quinto del articulo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles cuando asi lo acuerde la Asamblea General en los terminos del Capitulo IV Cuarto de esta escritura. = = = = =

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Disuelta la Sociedad la Asamblea designara a mayoria de votos, un liquidador fijandole plazo para el ejercicio de su cargo y la retribucion que habra de corresponderle. = = = = =

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- El Liquidador practicara la liquidacion de la Sociedad, con arreglo a las siguientes bases: a).- Concluirá los negocios de la Compania de la manera que juzgue mas conveniente, cobrando los creditos, pagando las deudas y enajenado los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto; b).- Formara el balance general de la liquidacion y lo sujetara a la aprobacion de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de publicacion previa alguna; c).- Distribuira entre los accionistas en los terminos de la Ley y de esta escritura y contra la entrega y cancelacion de los titulos de las acciones el activo liquido que resulte conforme al Balance aprobado por la Asam-

COTEJADO

blea. = = = = =
ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Durante la liquidacion, la Asamblea se reunira en los terminos que previene el capitulo cuarto de estos Estatutos, desempenando respecto a ella el liquidador, las funciones que en la forma normal de la sociedad corresponda al Administrador o al Consejo.=

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- En todo lo no previsto se estara a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. = = = = =

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA:- El Capital Social ha quedado integramente suscrito y pagado por los accionistas en las siguientes proporciones: = = = = =

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SR. MANUEL GOMEZ ESPINOSA	40	40'000,000.00
SR. SALVADOR AGUILAR PALENCIA	10	10'000,000.00

T O T A L.	50	\$ 50'000,000.00

Los accionistas han cubierto integramente el importe de las acciones en efectivo, y el importe total ha sido entregado con anterioridad a al señor Manuel Gomez Espinosa, quien fungio como Tesorero en los trabajos previos a la constitucion para entregarlos a quien se designe como tal o retenerlos si resultare electa para el cargo de Tesorero o Administrador en su caso. = = = = =

SEGUNDA:- Considerando los accionistas que esta es su primera Asamblea, acuerdan que mientras no se tome decision en contrario la Sociedad sera administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, quien durara en su cargo por el termino de los dos primeros ejercicios sociales, mas continuara en el mismo al vencimiento del termino citado hasta en tanto no se haga nueva eleccion y el o los electos tomen posesion de su cargo. El Administrador Unico, tendran las facultades que les confieren los Estatutos, y en este acto eligen como tal al señor. = = = = =

ADMINISTRADOR UNICO: SR. MANUEL GOMEZ ESPINOSA. = = = = =

TERCERA:- Se designa Comisario de la Sociedad y hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, al señor ALVARO RAUL OCHOA MEILLON, quien durara en su cargo por tiempo indefinido, hasta nueva designacion. = = =

CUARTA:- Se designa APODERADO de la Sociedad, al señor SALVADOR AGUILAR PALENCIA, a quien se le confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales



Lic. Mario de la Torre de la Torre

NOTARIA PUBLICA No. 9

REFORMA 65 TELS. 2-05-68 y 2-44-05 COLIMA, COL. MEXICO

6

COTEJADO

... y las excepciones que fueren de clase especial conforme a la Ley, en
 toda la amplitud permitida por los dos primeros parrafos, del articulo
 1,494 de la Constitucion mexicana y dentro del Poder Judicial para el
 Distrito Federal aplicable en toda la Republica en materia federal y en
 correlativo al 1,494 de la Constitucion mexicana y dentro del Poder
 Judicial para el Estado de Colima, con facultades expresas para llevar
 toda clase de demandas, contestar demandas, interponer excepciones,
 recusaciones, oír y dictar toda clase de pruebas en el juicio de
 profesional, promover y desistirse de toda clase de juicios de
 competencia en arbitraje, los asuntos de la sociedad, investigar
 facultades generales de representación ante las Juntas de Conciliación
 y Arbitraje de fueros locales o federales, para intervenir en el proceso
 laboral en todo su procedimiento, concurrir a las Juntas de
 Conciliación, presentar recursos y quejas, otorgandoles el presente
 poder con facultades suficientes y especiales de representación ante las
 Juntas de Conciliación y Arbitraje de fueros locales o federales en
 todo el proceso laboral sin limitación alguna, pudiendo otorgar y
 denegar toda clase de pruebas durante el citado proceso laboral,
 conforme a los actos de administración al Apoderado tener facultades
 expresas para firmar toda clase de documentos en ejercicio de este
 poder, con excepción de la suscripción de títulos de crédito y...

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Al margen autorizado en su día por el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO - PERMISO No. 2982-543 - EXPERIENCIA No. P209823103 - FOLIO 35937 - En atención a la solicitud presentada por el Sr. MUSEO ADOLESCENTE JOSIAS SALCEDO, este Secretario concede el permiso para que el constituido en persona moral autorizada para utilizar la denominación ENKIMOTO. Este permiso quedara condicionado a que en la escritura constitutiva se observe la cláusula de exclusion de extranjeros prevista en el artículo 20 y el convenio que ampara el artículo 21, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en México. El Notario Publico ante quien se promulgará este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura antes del



Lic. Mario de la Madrid de la Torre

NOTARIA PUBLICA No. 9

REFORMA 65 TELS. 2-05-68 y 2-44-05 COLIMA, COL. MEXICO

7

COTEJADO

...del ... y ...

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA EXPEDICION DE ... EL MES DE JULIO DE 1992 ...

ARTICULO 2159 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA ...

"En las ... facultades ... que se otorga con todas las facultades ...

... DE EXPEDIR Y COMPROBAR PARA LA ... SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ...

LIC. MARIO DE LA MADRID DE LA TORRE (Signature and Seal)

INSCRITO EN EL REGISTRO
PUBLICO DE COMERCIO EN EL
FOLIO MERCANTIL NUM. 069896
BOGOTÁ, COL. A 3 DE Agosto DE 1992

El Director del Registro
Público de la Propiedad
del Comercio de Bogotá




LIC. JUAN CERVANTES MERCADO

C. AUD. N.º. 5530
Derechos: 7200,000.00